



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- La Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas de la Provincia, a través de sus dependencias, realizará una ficha dactiloscópica completa a toda persona mayor de ocho (8) años, la que será remitida a la Jefatura de Policía de la Provincia.-

Artículo 2°.- La documental dactiloscópica se obtendrá en forma simultánea con la exigida por la legislación nacional vigente a los efectos identificatorios.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve -- días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.-



BAJO EL N° '1062


Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLESO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
Expte: 3.749/88.-

SANTA ROSA; 7 JUN 1988

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **1746** /88.-
fhr




Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



7 JUN 1988

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente
LEY bajo el número MIL SESENTA Y DOS (1.062).-




MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION